COPIA DE UNA CARTA,

QUE D. HIPPOLYTO DE SAMPER, Prior de San George, Dignidad en la Orden de Montesa, Rector de su Real Colegio, Cathedratico de Decreto, y Examinador de entrambos Derechos en la Universidad de Valencia, y Procanceller, ò Iuez de Competencias desta Ciudad, y Reyno,

RESPONDIO

AL IL^mo SEÑOR D. GERONYMO MASCAREÑAS, Cavallero de la Orden de Calatrava, Sumiller de Cortina de su Magestad, de su Consejo en el de las Ordenes, y Obispo electo de Leyria.

IMPRESSA

EN MADRID POR UN AMIGO DEL AUTOR, antes de entregar el Original à su Dueño.

Y REIMPRESSA

EN VALENCIA POR GERONYMO VILAGRASA, Impressor de la Ciudad, y del Santo Tribunal de la Inquisicion, junto al Molino de la Rovella.

Año M.DC. LXVIJ.

CARTA

De Don Silvestre de Pratz, y Villamala, Cavallero, y Procurador General de la Orden de Montesa, escrita à D. Hippolyto de Sampèr.

Señor mio: He recibido su Carta de V.md. juntamente con el Pliego para el señor Mascareñas, el qual he llevado, para darsele en su Mano, tres, ò quatro vezes; y no haviendole hallado en casa, he determinado embiarle con un Criado, para que se le dè en sus Manos. Esto serà cierto, y à la hora, que escrivo ésta, està mi Criado à llevar dicho Pliego, y si respondiere alguna cosa particular, se la avisarè à V.md.

He visto la Carta, que V.md. escrive al señor Don Geronymo Mascareñas, y me ha parecido en tanto grado bien toda ella, que con particular cariño la he hecho imprimir, haviendo assistido à la Imprenta, hasta las onze de la Noche, para traer conmigo doze Tantos, que hize sacar, y remito à V.md. *uno*, para que le tenga entre sus Escritos, por si en algun tiempo fuere menester, para referir lo que se respondiò à este Cavallero.

Al señor Obispo de Amiclan, he dado sus Recados de V.md. y embiado una Copia de la Carta, y me ha respondido, que està admirable de buena, y buelve à V.md. muchos Recados, y Gracias por la claridad, y verdad con que satisface al señor Mascareñas. Dios guarde à V.md. muchos, años, como deseo. Madrid, y Março 9. de 1667.

B. L. M. de V. md.

Su mas afecto, y seguro Servidor

Frey D. Silvestre de Pratz, y Villamala.

Señor D. Hippolyto de Sampèr.

Como en Madrid se estampò la siguiente Respuesta, sin saber cosa alguna su Autor, y solo se le embiò una Copia, *no teniendo con que satisfacer al deseo de los Curiosos, que pedian Traslados, fuè preciso bolverla à estampar en esta Ciudad; y assi se executò en la forma siguiente.*

ILL.mo SEÑOR.

1 SEñOR: Su Carta de V. S. I. de 15. deste, en la qual se sirve de responder à la que escrivi en 12. de Enero, del año passado de 1666. me ha causado diferentes efectos: porque si bien es verdad, que la merced, y enseñança, que en ella recibo, me tienen gozosissimo; todavia la severidad con que V. S. I. me advierte, ha penetrado mi coraçon de manera, que haviendo vencido al gozo, solo me ha quedado una tristeza profunda, que no sé hasta donde llegarà. Yo, Señor, deseo saber, y en solicitarlo nadie me gana: à este fin escrivi à V. S. I. Preguntè; y si preguntar no es errar, mientras la pregunta no es necia, como dize el adagio vulgar, juzgo, que ni lo es, ni he errado; con lo qual tampoco havrè merecido el desvio con que V. S. I. satisface à mis dudas. Treinta y quatro numeros, ò parrafos contiene la respuesta de V. S. I. y aunque no venian numerados, yo los he señalado con estos guarismos, para responder con mas claridad à ellos. Doy principio à mi Respuesta, con deseo de acertar, y venerar la Persona, y Escritos de V. S. I. como debo à la grandeza de entrambos.

2 Desde el num. 3. hasta el 14. inclusive, prueba V. S. I. que pertenece à los señores Maestres el proveer las Encomiendas, Prioratos, Officios, y Beneficios de sus Ordenes; y es con tales, y tan irrefragables authoridades, que se haze evidencia dello. Nunca he dudado, que esto pertenece à los señores Maestres; porque ademàs, que tenia vistos essos Textos de las Diffiniciones de las Ordenes, de que V. S. I. se vale, tengo tambien escrito desde el año 1665. toca todo esso à los señores Maestres, por el cap. 65. de la Santa Regla; y lo que con este derecho pertenece à nuestros Prelados, ni el Capitulo General, ni otro alguno (menos que el Pontifice Sumo, como Vicario de Christo, segun insinùo en mi Informacion de la Gran Cruz, para el Lugar-Teniente General de Montesa, num. 36.) puede limitarselo. En la segunda Parte de mi *Montesa Ilustrada*, à num. 207. tengo escrito, como haviendo visitado à nuestra Orden de Montesa D. Fray Guillelmo XXXIX. Abad de Morimundo, en 4. de Mayo 1468. en virtud de una Bula de Pio II. dada en Mantua à 26. de Julio 1459. hizo algunas Diffiniciones en nuestro Sacro Convento, las quales gustosamente admitieron, el señor Maestre Frey D. Luis Despuig, y todos los de la Orden. Quando el Abad quiso bolverse à su casa, el Maestre

le pidiò las Diffiniciones; y con dañada intencion respondiò, que en llegando à esta Ciudad de Valencia se las remitiria, porque deseava ponerlas en forma autentica. Creyòlo el Maestre, y luego que el Abad vino à esta Ciudad, mudò sus Diffiniciones, y entre otras mandò, que los Maestres no pudiessen proveer las Encomiendas, Prioratos, Officios, y Beneficios de la Orden, sin parecer, y consentimiento de los Cavalleros, y Clerigos della; y que esto hiziessen dentro de treinta dias, despues que huvieren vacado. Viendose el Maestre agraviado con tal sucesso, recurriò al Pontifice Paulo II. representando su derecho: el qual, con Bula dada en Roma à 24. de Octubre 1469. revocò, y annulò la dicha Visita. Con estas noticias, mal podia dudar, que pertenece à los señores Maestres proveer las Dignidades, y Officios de la Orden.

3 Mi duda naciò, de no entender las Diffiniciones de Calatrava; porque si en un lugar se dize, que toca todo esto privativamente à su Magestad, si bien hizo merced de dàr licencia para que tambien pudiesse el Capitulo hazer Consultas. Y en otro lugar, hablando del Capitulo Diffinitorio, se afirma, que se proveyeron todos los Officios que vacaron, consultando primero à su Magestad; entendi, que la Diffinicion mandava una cosa, y se havria executado otra. Y aunque con mucha razon distingue V. S. I. los lugares de las Citas, diziendo, que el primero es Diffinicion, y el segundo no: Yo, como venero tanto à V. S. I. doy el mismo credito à sus Escritos, que à las Diffiniciones; y mas quando sé es V. S. I. tan formal, y ritual, que no olvida cosa, que pueda ser de substancia para la materia que trata.

4 Esto supuesto, dizeme V. S. I. en el num. 18. que de haver proveìdo el Capitulo los Officios de la Orden, consultando primero à S. M. no se infiere, que S. M. dexò de hazer las provisiones, que esta consequencia no es legitima, y que al rebès la havia de sacar, diziendo: *Consultò el Capitulo à S. M. luego el Capitulo no hizo las provisiones, sino su Magestad.* Que recibo equivocacion en la palabra, *consultar*, la qual unas vezes es activa, y otras passiva. Todo esto està muy bien dicho, para que otra vez aprenda à sacar legitimas consequencias. Y aunque pudiera responder, que antes de tener noticia de la explicacion, que dà V. S. I. en el num. 20. al *proveyeronse*, de su Relacion Historica, debia entender era el Capitulo quien hazia las provisiones; porque proveer una cosa con consulta de otro, no es dàr la provision à este, sino hazerla aquel, con parecer, y acuerdo de este: y assi quando S. M. consulta al Consejo de las Ordenes, se dize, que S. M. ha hecho tal provision

con

con consulta; pero del Consejo, aunque se dize, que consulta, nunca se afirma, que provee, porque lo que haze, no es propriamente consultar, sino proponer; y vulgarmente se dize: *Yà hizo el Consejo la Proposicion.* Y entendiendo, que el Capitulo Diffinitorio havia proveìdo con consulta de S. M. (*Proveyeronse, consultando primero à S. M. todos los Officios, &c.*) no està tan ilegitimamente sacado, que el Capitulo hizo las provisiones, y no S. M. Pero, como digo, no me valgo desta, y otras razones, en que podia apoyar lo escrito, sino, que me conformo con lo que siente V. S. I. y con la interpretacion de la palabra, *Proveyeronse*, que es *singular.*

5 El num. 22. de V. S. I. es el mas acre, que se ha podido escrivir en la materia, y tanto mas me ha herido, quanta menos ocasion, me parece, he dado para recebir herida tan penetrante: sea Dios alabado, y hagase su Divina voluntad en todo. Dixe en mi Carta, *que me hazia algun escrupulo dàr tanto à S. M.* A lo qual responde V. S. I. que le ha hecho esto gran novedad; *porque además de que S. M. no me ha pedido ninguna merced, basta leer las Diffiniciones, y Estilos de la Orden de Calatrava, à quien escrive de la de Montesa, para venerar, y poner sobre su cabeça qualquiera de aquellas palabras, &c.* Escrivi à V. S. I. aquella clausula, quando havia acabado de tratar de la potestad del Capitulo General de mi Orden. No le ha havido aun en ella, despues que està felizmente incorporada en la Real Corona de Aragon; antes no se estilò nombrar Diffinidores, aora serà preciso: y como à lo que Yo escriviere se darà algun credito, dixe à V. S. I. *Que haviendo visto el titulo 1. cap. 10. de sus Diffiniciones, y procurado ajustarme, quanto he podido, à lo que se establece en este Capitulo; todavia, me haze algun escrupulo el dàr tanto à S. M. y assi propondrè mis dudas, para que V. S. I. se sirva de enseñarme lo que debo hazer, y seguir.* El escrupulo no puede recaer en que S. M. tenga lo que le toca; porque esto, mas que escrupulo, fuera ignorancia; y como yà sabìa Yo, que el proveer los Officios (que no son proprios del Capitulo General) pertenecia à S. M. por mil titulos, no podia dudarlo. Mi escrupulo fuè, y es, en escrivir, que quando huviesse en mi Orden Capitulo General, tocaria al señor Maestre-Administrador privativamente la eleccion de los Diffinidores. No soy capaz de que el señor Maestre-Administrador me pida Mercedes, ni lo es otro alguno; que los Subditos no podemos hazer merced à los Prelados, sino servirlos: pero si de mi insuficiencia hiziesse caso S. M. para pedir mi sentimiento en esta materia, aunque no responderia con la elegancia, que V. S. I. sin duda, que responderia con la misma verdad, y entereza, diziendo, que de ninguna ma-

nera le tocava hazer tal eleccion solo, sino junto con los demàs Vocales; y que fuera de ser, como Cabeça, y Prelado, el primer Voto, no tenia otra cosa en este genero de votar.

6 En esta forma posseyeron nuestro Maestrazgo catorce Regulares Maestres, tan Grandes, como qualquiera de las otras Milicias de España; y quando el Señor Rey Don Felipe Primero de Aragon solicitò la Incorporacion de nuestro Maestrazgo, le tomò gustoso, del modo que le tuvieron sus Antecessores: y assi el Rey nuestro Señor (Dios le guarde) tambien le administrarà en la forma que le recibiò su Bisabuelo, sin que la soberania de mayor Monarca se menoscabe, por tener en el Capitulo General de Montesa, solo el primer Voto, como no se menoscaba por ser Marquès de Oristàn, y Señor de Vizcaya. Esto respondiera à S. M. y aconsejàra à la Orden (como lo tengo yà escrito en mi 3. part. num. 150.) que despues de haver oìdo el nombramiento de Diffinidores, que hiziere S. M. se conformasse con èl; pues nadie debe ser tan poco humilde, que presuma elegir mejor, que un Monarca, el qual tan dignamente està governando un Mundo.

7 Por cuya causa dixe, *me hazia escrupulo el dàr tanto à S. M.* en mi Orden, que en la de Calatrava no me toca averiguar sus operaciones. Suplico à V. S. I. mire si debo tener escrupulo en dàr à S. M. el nombramiento privativo de los Diffinidores, y quitar el voto libre à los Vocales; que pues me dize V. S. I. en el num. 26. que su Orden de Calatrava, por renuncia, ò Bula, ha dexado à los señores Administradores el nombramiento de los Diffinidores; no haviendo la Orden de Montesa renunciado su Derecho, ni el señor Administrador conseguido Bula, que inhiba sus votos à los Vocales, mal podrè Yo, ni deberè quitar à uno, por dàr à otro: luego bien escrivi, *me hazia escrupulo el dàr tanto à S. M.* luego en vez de censura, y tan sangrienta, merecia alabança, y no vulgar: que Yo, de la candidez, y Christiano zelo de V. S. I. entiendo, que à nadie darà lo que es de otro. A nadie digo, incluyendo à S. M. no como Administrador de nuestras Ordenes (debaxo de cuya formalidad hablamos) sino tambien como à Rey, y Señor natural nuestro, que como tal, es tan Catolico, que lo es por antonomasia, y no gustarà que sus fieles Vassallos, le dèmos mas de lo que le toca, ni otro sentir del que tengamos, mientras sea regulado con la razon, y buena equidad.

8 Passo à la otra parte de aquella clausula, en la qual se dize: *Que à los que escrivimos de la Orden de Montesa, nos basta leer las Diffiniciones, y Estilos de Calatrava, para venerar, y poner sobre nuestras cabeças*

qual-

qualquiera de aquellas palabras. Quiſiera, que aſsi como ſe me dà eſta reprehenſion, ſe me dixera, en què he faltado à la veneracion, què debo à mi Religion Madre. Deſear ſaber como, y por què ſe haze eſto, ò aquello en eſſa Orden, para aplicarlo proporcionalmente à la mia, no es delito; y quando lo fuera, que es impoſsible, nadie haurà, que no me eſcuſe dèl; porque Yo no eſcrivi à V. S. I. ſentia eſſo que eſcrivi, ſino que lo proponia por duda, para ſaber la ſolucion quando la huvieſſe meneſter. Buen teſtigo me haràn aquellas palabras de mi Carta: *Aunque he ſeguido, como tengo dicho, lo que V. S. I. pone en ſus Diffiniciones, eſtos dos argumentos ſe ofrecen luego, y deſeo tener ſolucion à ellos.* Pues, Señor, ſi eſto es como digo, què ocaſion he dado à V. S. I. para tan gran deſtemplança? Entre Catholicos ſe permite dudar, *arguendi gratia*, de las materias de Fee; y en eſta mi Univerſidad, diverſas vezes he oìdo arguir, probando eran mas, ò menos las Perſonas de la Santiſsima Trinidad. No entiendo dezir, que V. S. I. quiera venere las Diffiniciones de Calatrava, como Articulos de Fee, ſino laſtimarme de mi poca ſuerte; pues lo que à todos es concedido, à mi ſolo niega V. S. I. ſin cauſa.

9 En el primero de Octubre 1650. publicò Don Gregorio de Tapia y Salcedo aquel Libelo contra nueſtra Religion de Calatrava, que ſolo tuvo de bueno el haver motivado à V. S. I. le reſpondieſſe; y fuè con tal artificio, y acierto, que quedò admirada Eſpaña, no ſabiendo ſus Doctos, y Politicos à què parte inclinar la Balança de la Alabança, ſi à la energia ardiente de tan formidables argumentos, con los quales V. S. I. propugnò à ſu Orden, è impugnò à la de Santiago; ò à la elegancia, y maravilloſa corteſia cō que ſatisfizo, y venciò à ſu Antagoniſta. Ambas coſas compitieron en aquella inſigne Obra, quando lo ſevero de Don Gregorio no merecia, ni la una, ni la otra. Pues para què ſale V. S. I. de ſu acoſtumbrada apacibilidad, contra quien ſolo afecta el publicar es ſu hechura? Con los Antagoniſtas procede V. S. I. con aquella modeſtia; y conmigo, que no puedo ſerlo, ſale V. S. I. de ſu Natural? No emplee V. S. I. la valentia de ſu Ingenio contra las tenues fuerças del mio, que ſerà intentar igualar el valor de una Hormiga, con la robuſtez de un Elefante. Treze meſes he ſolicitado cariñoſo la reſpueſta de V. S. I. y nunca pude imaginar havia de ſer tan triſte, que marchitaſſe la alegria con que la eſperava.

10 En el num. 23. paſſa V. S. I. à reſponder al ſegundo punto de mi Carta, que trata de la eleccion de los Diffinidores; y me

dize;

dize: *En primer lugar respondo, que haviendo visto V. md. una Diffinicion tan clara, no tenia razon para dudar, sino para conformarse con ella.* Segunda vez me advierte V. S. I. debo adorar las Diffiniciones de Calatrava; y aunque no he dexado de hazerlo, porque solo mis dudas han sido *dubitandi gratia*, como dixe, y probè arriba, ni me ha passado por la cabeça hazer otra cosa: con todo, no puedo dexar de dezir à V. S. I. con su buena licencia, dos cosas: La *primera*, que no tengo obligacion de seguir à ojos cerrados las Diffiniciones de Calatrava; porque los Montesianos tenemos los Ingenios libres, para sentir lo que nos pareciere justo, y sola la voluntad gustosamente sujeta al señor Maestre-Administrador desta Orden, no al señor Archi-Maestre (llàmo con novedad *Archi-Maestre* en mi *Montesa Ilustrada*, al señor Maestre de Calatrava, porque ès el primero de todas las Religiones Militares Cistercienses de España, y fuè Cabeça, y Prelado de ellas) sino estando en actual Visita, quando venia à visitarnos. Y en este caso, si queria estender sus Diffiniciones de Calatrava hasta la Orden de Montesa, promulgavalas en actual Visita; y con esta circunstancia, yà no eran Diffiniciones de Calatrava (esto es, hechas en el Capitulo General de Calatrava) sino de Montesa; pues el Visitador Apostolico de Montesa las legislava, y nuestra Orden las aceptava.

11 Y la *segunda*, que los Montesianos professàmos muy cordial filiacion al señor Archi-Maestre, y Orden de Calatrava, pero muy *voluntaria*: y no serà justo, que los Hijos de essa excelsa Orden nos increpen, y traten con severidad. La Orden de *Alcantara* es Hija, y Beneficiada de Calatrava; pues debe à su liberalidad el Lugar del *Perèyro*, con sus Possessiones, y Pertenencias. La de *Avis* en Portugal, debe mucho mas; y èsta ha sacudido el Yugo suave de la Maternidad, que debia reconocer à Calatrava: y la de *Alcantara*, no solo no le reconoce; pero ni Mayorìa, ni Igualdad quiere confessar à Calatrava; como se colige de sus continuas Protestas, que haze por la Mano Derecha, que toma en sus Capitulos Generales. *Montesa*, nada debe à *Calatrava*; pues haviendo el Pontifice Juan XXII. y el Rey Don Jayme el II. escrito à Frey Don Garci Lopez de Padilla, su XVII. Archi-Maestre, viniera à fundarnos, nunca quiso executarlo, por no alargarnos los Lugares que tenia en la Corona de Aragon, y le havia pedido su Santidad; y assi le tratò el Papa de *Neglector improvidus*, y de *minus Gratus*. Mas en medio desto, no hay Hijo alguno de la Orden de Montesa, que no se haga lenguas, confessando *voluntariamente* la Maternidad à Calatrava. Esto es notorio à V. S. I. y para los que no tienen sus

no-

noticias, lo serà en leyendo la Primera Parte de mi *Montesa-Ilustrada*, à num. 100. Y asi, temple V. S. I. sus clausulas, y guarde los Rayos de su Indignacion para los duros, y contumaces; no para los blandos, y suaves. *Prosigo la Respuesta*:

12 La Diffinicion de Calatrava, que dispone pertenezca à su Mageſtad privativamente la eleccion de los Diffinidores, no la tenemos en Montesa promulgada por nuestro Visitador, ni establecida por nuestro Capitulo General; sin alguno destos requisitos, ni puede, ni debe obligarnos: luego no debemos adorarla, venerarla, ni seguirla, para conformarnos con ella; sino respetarla, como hecha por una Orden tan alta, excelsa, y grave: luego quando absolutamente no la siguiera, no hauria errado; quanto y mas, que, como dixe, solo dudè della, para saber el fundamento en que estriva tal Diffinicion.

13 Mi duda fuè, que haviendo visto en la Relacion Historica, fol. 178. lin. 2. que despues de haver nombrado su Mageſtad los Diffinidores, se dize, que en el Capitulo se confiriò, y tratò acerca de las Personas nombradas, y que todos los Capitulares dixeron, estavan conformes en dàr à los susodichos los Poderes necessarios; me pareciò, que el argumento à *contrario sensu*, era legitimo; y asi inferì: Libremente dixeron los Vocales, estavan conformes? luego pudieron dezir, que no lo estavan: luego disentir. Estas consequencias dà por buenas V. S. I. y à la ultima, que infiero del mismo fundamento, que las otras, diziendo: pueden los Vocales no conformarse, y disentir del nombramiento de su Mageſtad? *luego elegir à otros Diffinidores*, llama V. S. I. *perversa*, y *mal sacada*. Menos, que dezirla heretica, no pudiera darsele mayor Censura. Fundase V. S. I. en que si su Relacion entra diziendo, que el Rey fuè quien eligiò, mal se saca por consequencia, que no eligiendo bien, tomaria la mano el Capitulo para elegir à otro; y asi, que la ultima consequencia havia de ser esta: *Luego no estando conformes, y desintiendo, podia el Capitulo representar à su Mageſtad, se sirviesse de nombrar mas, ò menos Diffinidores, que no convenia que lo fuesse Fulano nombrado; y que convenia lo fuesse Fulano no nombrado*. Demanera, que la consequencia havia de ser de representar, y no de tomar la mano para elegir.

14 Permitaseme, que se atrevan à las luzes de la Mano de V. S. I. las sombras de la mia, que no es oponerse al Maestro, arguir con reverencia el Discipulo. Aunque professo la Jurisprudencia, antes estudiè la Filosofia, y Theologia, y me quedan algu-

gunas memorias, para ſaber qual conſequencia eſtà bien, ò mal inferida. La ultima mia, es ſin dificultad, que eſtà bien ſacada, à lo menos ſegun la Dialectica, que nos enſeñan en eſta Univerſidad, que podrà ſer ſean diferentes los *modos* en otros Reynos. La corteſia, y rendimiento pude mejorar; mas en eſto no reparè, que como no hablava con ſu Mageſtad, como à Rey, y Señor nueſtro; ſino como à mi Prelado, no pude juzgar ſe me advirtieſſe eſſa falta; porque ſi del Pontifice, y aun de Dios nueſtro Señor dezimos, que no pueden muchas coſas (de Dios digo, en quanto no puede hazer, que lo paſſado no lo ſea) menos reparè en dezir, que mi Prelado no puede eſto, ò aquello. Porque ſi privativamente pertenece al ſeñor Maeſtre-Adminiſtrador de Calatrava el nombramiento de los Diffinidores, y al Capitulo toca el conformar, ò no conformar; aſſentir, ò diſentir, tambien pertenecerà al Capitulo el nombrar; y aunque con corteſia ſuplique, y repreſente, mientras deſte modo, tenga facultad para mudar los Diffinidores nombrados por el Archi-Maeſtre, en el efecto la conſequencia ſerà una miſma, y verdadera.

15 O Yo eſtoy ciego, ò en los Textos de los folios 178. y 225. hay alguna variedad. Pertenecer una coſa privativamente, es pertenecer con privacion de todos quantos pueden tener interès en ella. Si al ſeñor Archi-Maeſtre pertenece privativamente el nombramiento de Diffinidores, como dize la Diffinicion, tit. 1. cap. 5. no tiene neceſsidad de que el Capitulo lo confirme, ò venga bien en ſu Nombramiento: y ſi eſto es meneſter, como dize la Relacion Hiſtorica, fol. 178. lin. 2. no pertenecerà privativamente al ſeñor Archi-Maeſtre tal Derecho; porque eſte termino es excluſivo, y exdiametro, opueſto con qualquiera otro: luego no es *perverſa*, ni *mal ſacada* la conſequencia, que ſe deduce de aquellas premiſas; ſi bien es mucho mejor la de V. S. I. por mas rendida, y corteſana.

16 Hormiga ſoy; pero aunque Hormiga, tengo la parte de ſenſitivo, que me dà el Derecho Natural, como ella miſma: y quando con tan grande rendimiento venero el alto juizio de V. S. I. es mayor el deſconſuelo de vèr Airados ſus Periodos, à tiempo que los eſpero Ayroſos. Suplico à V. S. I. no haga preſa en eſte ſu Diſcipulo, que ſolo es mi deſeo de aprender, y lograr el aſylo, y proteccion de tan ingenioſo Maeſtro, y Nobiliſsimo Mecenas, como ufano lo he hecho en las otras dudas, à que V. S. I. ſe ſirve de ſatisfacerme. Otras muchas propuſiera, pero no me

atre-

atrevo, hasta que V. S. I. me diga como he de escrivir, para que no se dessirva de lo que escrivo. Guarde Dios la Ilustrissima Persona de V. S. I. los muchos años, que deseo, y he menester. Valencia à 28. de Febrero 1667.

Ilustrissimo Señor.

B. L. M. à V. S. I.

Hippolyto de Sampèr.

Señor D. Geronymo Mascareñas, Obispo electo de Leyria.

CONCORDIA ENTRE LOS VASSALLOS DEL REAL MONAS-

